

> RESOLUCIÓN OA/DPPT Nº 159/10 BUENOS AIRES, 16 / 06 / 2010

VISTO:

El Expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el Nº 178.665; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan en una denuncia presentada en la página web de esta Oficina, el 04 de octubre de 2007, por la Sra. Liliana Mónica Fernández, quien manifiesta la existencia de hechos de corrupción y violaciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el proceso de selección para la cobertura de los cargos de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones y Jefe de Despacho del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, en trámite por Expte. S01:0180800/06.

Que más allá del cuestionamiento, por parte de la Sra. Fernández, respecto de la puntuación asignada a los postulantes, de sus dichos se desprende que en el proceso de selección habría participado el Contador Juan Cayetano Intelisano, padre del concursante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito definitivo para la cobertura del cargo de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones, lo que implicaría, a juicio de la denunciante, una violación a los deberes éticos contenidos en el artículo 2 incs. c), e) e i) de la Ley Nº 25.188.

Que sobre la base de la denuncia, se procedió a la apertura de la carpeta de investigación número 8566, en la que, con fecha 7 de octubre de 2008 se dispuso remitir copia de las actuaciones a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, a los efectos que correspondan.

Que el 20 de febrero de 2009 se dispuso la formación del presente expediente administrativo y el 26 de marzo de ese año, se remitió la



Nota OA-DPPT-CL Nº 888/09 al Sr. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Producción, solicitándole informe –respecto del procedimiento de selección cuestionado-: 1) nombre de los agentes que obtuvieron los tres primeros lugares en el orden de mérito para cada cargo; 2) nombre de los miembros del Comité de Selección y 3) estado del trámite del concurso. Asimismo, se le pidió remita copia certificada del expediente por el que tramitó el referido proceso de selección y de cualquier otra documentación relacionada que, a su juicio, pudiera resultar de interés de esta Oficina.

Que el 3 de abril de 2009, el Sr. Miguel Ángel Elena responde el requerimiento de esta Oficina, remitiendo copia del informe producido por el Lic. Marcelo H. Cortiñas, Director de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección oficiada y del expediente solicitado.

Que del informe se desprende que los agentes que obtuvieron los tres primeros lugares en el Cargo de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos – Nivel B, fueron, en este orden, los Sres.: Juan Pablo INTELISANO (MI Nº 22.278.421), Liliana Mónica FERNÁNDEZ (MI Nº 13.208.907) y Erica Gabriela CARBALLAL de SIGAL (MI Nº 20.879.660).

Que, agrega que "el Comité de Selección se conformó según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 515 de fecha 3 de julio de 2006: La Delegación Jurisdiccional del Ministerio de Economía y Producción ante la Comisión Permanente del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y, en carácter de TITULAR: Sr. Director General de Despacho y Mesa de Entradas - Dr. Don Carlos Luis Roque CARBONARI; SUPLENTES: Sr. Director de Despacho - Dr. Don Agustín BADO, Sr. Director de Mesa de Entradas y Notificaciones, Lic. Don Juan José SILVA. EXPERTO: Sr. Coordinador de Informática - Don Fernando NOCITO".

Que respecto del trámite del Expediente Nº S01:0180800/2006, informa que se encuentra en esa Dirección de Carrera y Relaciones Laborales, en la etapa previa a realizarse las respectivas



designaciones en virtud del Dictamen Nº 206535/08 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio, en el cual se manifiesta que "... la tramitación de las designaciones en trámite, deberá quedar suspendida hasta la resolución definitiva de la vía recursiva de que se trata". Agrega que sobre ambos cargos se ha presentado recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio que tramita por Expte Nº S01:0083701/2007, el cual, a la fecha del referido informe, se encontraba en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que con fecha 31 de agosto de 2009, por Nota OA-DPPT-CL Nº 2236, se requirió al Dr. Elena amplíe la información oportunamente proporcionada, y, en tal sentido, indique: 1) el rol de los miembros de la Delegación Jurisdiccional del Ministerio de Economía y Producción ante la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en los procesos de selección en general y -en particular- en el tramitado bajo el Nº S 01:0180800/06; 2) la participación que le cupo al Cont. Juan Cayetano Intelisano en el proceso de selección de referencia; 3) el motivo por el cual el Sr. Cont. Juan Cayetano Intelisano aparece suscribiendo las actas Nº 5/2006 y Nº 6/2006 obrantes a fs. 71/75 del expediente S 01:0180800/06 (cuyas copias se adjuntan), correspondientes a la ponderación de los postulantes y a la determinación del orden de mérito de los mismos; y 4) la participación del Cont. Juan Cayetano Intelisano en las reuniones reflejadas en las Actas Nº 5 y 6 antes mencionadas. Del mismo modo, se le pidió remita copia de la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 515 de fecha 3 de julio de 2006.

Que con fecha 18 de septiembre, el Director de Recursos Humanos del Ministerio de Economía, remite el informe elaborado por la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales con motivo del requerimiento de esta Oficina, del que surge, en lo que aquí interesa, que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera se constituye "como Órgano de Selección de Personal" (art. 1º Anexo I de la Resolución SFP Nº 481/94).

Que, asimismo, del referido informe se desprende que de acuerdo al artículo tercero de la Resolución SFP Nº 481/04, "... además de las



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Oficina Anticorrupción

funciones establecidas en el artículo 26 Anexo I al Decreto Nº 993/91...", el Órgano de Selección de Personal, tendrá por cometido: a) determinar los requisitos imprescindibles a exigir en cada puesto a cubrir en materia de conocimientos, experiencia laboral, habilidades, aptitudes, perfil de personalidad, y demás condiciones específicas; b) establecer la incidencia relativa de los distintos factores a evaluar en los postulantes, y los puntajes correspondientes en función del nivel y perfil requerido por el cargo; c) determinar el orden, y modalidad o metodología, de cada etapa del proceso de evaluación de los aspirantes; d) determinar el cronograma general de las actividades a desarrollar para asegurar la terminación del proceso de selección, e impulsar su cumplimiento, en los plazos establecidos; e) gestionar la asignación del personal profesional, técnico y administrativo necesarios para el desarrollo de la selección en los plazos previstos; f) requerir la orientación o asistencia que estime oportunas a la Unidad Central de Asesoramiento y Seguimiento de los Procesos de Selección creada por la presente, o a otras entidades de reconocida solvencia técnica en la materia cuando la complejidad y/o masividad de la convocatoria lo ameriten; g) asegurar la adecuada difusión de la información relativa a los procesos de selección para la cobertura de vacantes y coordinar la organización de la inscripción de aspirantes.

Que el artículo 26 Anexo I al Decreto Nº 993/91, al que remite la Resolución SFP antes citada y completa las atribuciones de la Comisión Permanente de Carrera en tanto se constituye "como Órgano de Selección de Personal", expresa que "El órgano de selección tendrá las siguientes atribuciones: a) Determinar los procedimientos específicos del sistema de selección a aplicar, los que deberán guardar relación con los requerimientos del nivel a cubrir. b) Evaluar los antecedentes de los postulantes y los resultados de la aplicación de los instrumentos de selección utilizados y determinar la calificación total de cada uno de los aspirantes. c) Elaborar un orden de mérito provisorio y elevarlo juntamente con la documentación respectiva a la autoridad



con facultades para designar. d) Dictaminar en las impugnaciones que se interpusieren."

Que, finalmente, el artículo 4º de la Resolución SFP Nº 481/04 establece que "El Órgano de Selección podrá delegar la realización de las diversas tareas que materializan las distintas etapas del proceso de selección en al menos dos de sus integrantes ..." no obstante lo cual "... deberá aprobar por acta firmada por la mayoría de sus integrantes, los resultados de la aplicación de cada etapa establecida según el artículo 15 del presente, la calificación correspondiente a cada aspirante, y el orden de mérito provisorio"

Que el funcionario oficiado continúa informando que "El Contador Juan Cayetano Intelisano participó en el proceso de selección de referencia en su calidad de miembro de la Delegación Jurisdiccional del Ministerio de Economía y Producción en su carácter de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial, en cumplimiento del deber que le fue impuesto por su superior mediante Resolución MEyP Nº 515/06, y su intervención se limitó a suscribir las actas que conformaban los integrante del Órgano de Selección que tuvieron participación activa en el proceso".

Que la Convocatoria al concurso cuestionado se materializó mediante Resolución MEyP Nº 515, en cuyo artículo 2 (Anexo II) "...se dispuso la Constitución del Órgano de Selección, la que, de conformidad a la normativa vigente, se conformó con la Delegación Jurisdiccional del Ministerio de Economía y Producción ante la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en la cual entre sus miembros se encontraba el Contador Juan Cayetano Intelisano en su carácter de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial (Delegación conformada por Resolución ME y P Nº 85 de fecha 28 de febrero de 2006)" (fs. 315) . Las entrevistas tuvieron lugar el día martes 12 de diciembre de 2006 encontrándose presentes como integrantes del Órgano de Selección, el Señor Director General de Despacho y Mesa de Entradas, en su carácter de titular, el Director de Mesa de Entradas y Notificaciones, en carácter de miembro suplente, el Sr. Coordinador



de Informática, en carácter de experto, la Directora de Carrera y Relaciones Laborales, en su carácter de integrante de la Delegación Jurisdiccional, la Jefa del Departamento de Selección y Evaluación y el Sr. Subjefe, ambos en carácter de asistentes.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Lic. Marcelo H. Cortiñas: "El Contador Juan Cayetano Intelisano no participó de las entrevistas técnico-laborales llevadas a cabo" y suscribió las actas Nrs. 5/06 y 6/06 "... en su carácter de miembro de la Delegación Jurisdiccional, como así también, y en el mismo carácter, lo hace la Directora de Carrera y Relaciones Laborales".

Que por Nota OA-DPPT/CL Nº 2815/09 de fecha 27 de octubre de 2009 se corrió traslado de las actuaciones al funcionario denunciado, quien tomó vista de las mismas el 6 de noviembre del año 2009 y presentó su descargo el 19 de noviembre próximo pasado.

Que de la presentación del Contador Intelisano surge su participación en la convocatoria del concurso. Así, expresa: "... procedí por nota sin fecha obrante a fs. 34 de las presentes actuaciones (aproximadamente a mediados de mayo de 2006), y a solicitud del Director General de Despacho y Mesa de Entradas, Dr. Carlos Carbonari, a solicitarle a la Dirección General de Recursos Humanos – Dirección de Carrera y Relaciones Laborales que arbitrara las medidas necesarias para el llamado a Concurso de las dos Jefaturas de Departamento Aludidas. En dicha nota informe quiénes debían ser los funcionarios que en representación de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas debían integrarse al Órgano de Selección, siendo los propuestos quienes, de acuerdo a la normativa vigente (Res. SGP Nº 481/94 modificada por su similar Nº 76/99) correspondía que participara por su cargo y especialización".

Que, asimismo se desprende su rol en la definición del perfil de los candidatos, los requisitos para el desempeño de ambos cargos y el resto de las condiciones del concurso (Acta 1/2006 del 20 de octubre de 2006). En tal sentido, afirma que en su elaboración "... intervino de manera determinante, el titular de a Unidad Organizativa correspondiente a los cargos a concursar, y el



experto en la especialidad respectiva, Carlos Carbonari y Fernando Nocito, respectivamente. Ese acto fue suscripto por los doce miembros presentes, incluido el suscripto".

Que agrega que con fecha 6 de diciembre de 2006 se firma el Acta Nº 2/2006 por la que se aprueba el listado de postulantes admitidos y no admitidos y se decide entrevistar a la totalidad de los primeros.

Que respecto de su participación en las etapas posteriores del concurso, expresa: "no estuve presente en las entrevistas Técnico – Laboral que dieron lugar al Acta Nº 2/2006 y suscribí las Actas Nº 5/2006 y 6/2006 en mi condición de Miembro Titular de la Delegación Jurisdiccional , acompañando con mi firma la decisión que habían tomado el resto de los miembros presentes, en particular la opinión que se habían formado de los postulantes los que habían participado de las entrevistas, opinión que en definitiva era la única válida para determinar el puntaje asignado y el Orden de Merito propuesto" En definitiva, el hecho de que rubricara las dos Actas mencionadas, era al solo efecto de cumplir con la formalidad requerida por las normas vigentes, de la misma forma que lo hicieron el resto de los miembros de la Delegación Jurisdiccional que no participaron de las entrevistas, en cuya opinión nos apoyamos...".

Que, a mayor abundamiento, destaca que "la verdadera selección, fue realizada por el titular de la dependencia cuyos cargos se concursaban y el experto de la misma, con el acompañamiento de la directora de Carrera y Relaciones Laborales y la presencia de los veedores gremiales. Acta Nº 2/2006). El resto de los miembros de la Delegación Jurisdiccional cumplimos con la obligación formal de acompañar y respaldar la propuesta fundamentada de los funcionarios mencionados en el párrafo anterior".

Que sostiene que su intervención en los actos mencionados, "además de constituir una carga pública, por ser un deber impuesto por el superior (...) se limitó a intervenir en actos preparatorios dentro del proceso de selección, siendo la Sra. Ministra quien por Res. MEyP Nº 80 del 16/02/2007,



aprobó el Orden de Mérito Definitivo, por el cual a mi hijo Juan Pablo Intelisano se le asignó el primer lugar en el concurso de Jefe de Departamento Mesa de Entradas y Notificaciones...".

Que acompaña copia del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos DGAJ Nº 198702 del 8 de enero de 2008, emitido en virtud del recurso presentado por la denunciante contra la Resolución MEyP Nº 80/2007.

Que en dicho dictamen se expresa que "...con relación a la violación de los principios consagrados por la Ley de Ética Pública, por considerar que el Contador Juan C. Intelisano debió excusarse de suscribir la decisión del Comité de Selección, se reitera lo ya sostenido por esta asesoría jurídica y lo expresado precedentemente respecto del carácter meramente preparatorio del acto que suscribiera en calidad de Subsecretario, ello teniendo en cuenta que el mismo es un acto preparatorio, con las características y alcances señalados precedentemente y que es, como ya se expresara, la autoridad competente la que determina el Orden de Mérito Definitivo, pudiendo apartarse, si así lo considerara, de lo resuelto por dicho comité".

Que, finalmente, aclara que los planteos de la recurrente están por devenir abstractos por cuanto a raíz de la reciente creación del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, dicha cartera se encuentra tramitando su propia estructura organizativa, razón por la cual el concurso seguramente será dejado sin efecto por corresponder a cargos que ya no pertenecerán al entonces Ministerio de Economía y Producción, hoy Ministerio de Economía y Finanzas.

II. La Oficina Anticorrupción (OA) fue creada por la Ley 25.233 (B.O. 14/12/1999) para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.



Que en virtud del art. 1º de la Resolución M.J y D.H Nº 17/00, la OA es autoridad de aplicación, en el ámbito de la Administración Publica Nacional, de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (reformada por Decreto Nº 862/01) y le compete, por ende, prevenir, analizar y/o detectar la configuración de conflictos de intereses o violaciones a los deberes y pautas de comportamiento éticos en los que podría incurrir un funcionario público, en el marco de su gestión.

Función Pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos (artículo 1º).

Que entre los fines del régimen de ética pública en general, y el de conflictos de intereses, en particular, se encuentra el de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág.8).

Que en esa línea se inscribe la prohibición contenida en el art. 2 inc. c): "... velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular"; o en el inciso i): "... abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil."



Que, en tal sentido, el artículo 17 del Código citado establece que "Serán causas legales de recusación... 1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados."

Que el Decreto Nº 41/99 (que conforme el dictamen DGAJ Nº 485/00 del 24/02/00 no ha sido derogado, por lo que debe ser armonizado con la Ley Nº 25.188 que rige la materia), estipula que : "A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo" (art. 41 Decreto 41/99). "El funcionario público debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses" (art. 42 Decreto 41/99).

Que, por su parte, el artículo 23 del citado Decreto, al aludir a los principios éticos, en particular a la independencia de criterio, expresa que "El funcionario público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones."

Que como ha sostenido esta Oficina en casos precedentes, las normas mencionadas tienen por objeto prevenir que un funcionario pueda ver afectada su independencia de criterio y su imparcialidad, aunque de hecho tal afectación no ocurra (Resolución OA-DPPT Nº 130/09 del 5 de agosto de 2009).

IV. Que de las constancias de estas actuaciones surge la participación del Contador Intelisano tanto en la convocatoria del concurso cuestionado y en la definición de los perfiles, como en la conformación del Órgano de Selección de Personal, en su carácter de miembro de la Delegación Jurisdiccional del Ministerio de Economía y Producción ante la Comisión



Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (conforme Resolución MEyP Nº 85/2006 y Resolución MEyP Nº 515/2006).

Que, asimismo, tanto del expediente del concurso como de los propios dichos del Contador Intelisano, vertidos en su descargo, surge su intervención en algunas de las etapas del proceso.

Que en tal sentido, aparece suscribiendo el Acta Nº 1 (aprobación de las pautas correspondientes al proceso de selección); el Acta Nº 5 (correspondiente a las entrevistas llevadas a cabo para la cobertura de los dos cargos); y el Acta Nº 6 (por la cual se elaboran los órdenes de mérito provisorios).

Que aun cuando no estuvo presente en oportunidad de aprobarse el listado de postulantes admitidos, entre los cuales se encontraba el Sr. Juan Pablo Intelisano (Acta Nº 2), el funcionario no podía desconocer la participación de su hijo en un concurso en el que él integraba el Órgano de Selección.

Que no surge de las constancias del expediente el limitado alcance que el funcionario informante del Ministerio de Economía ni el denunciado le atribuyen a su participación en el concurso, el cual, por otra parte, no se correspondería con el rol que las normas le asignan a la Delegación Jurisdiccional en el proceso de selección de personal.

Que si fuera cierto que la única función de la citada Delegación es acompañar con la firma "... la decisión que habían tomado el resto de los miembros presentes (...) al solo efecto de cumplir con la formalidad requerida por las normas vigentes.." o bien que "la verdadera selección, fue realizada por el titular de la dependencia cuyos cargos se concursaban y el experto de la misma, con el acompañamiento de la directora de Carrera y Relaciones Laborales y la presencia de los veedores gremiales..." y que "el resto de los miembros de la Delegación Jurisdiccional cumplimos con la obligación formal de acompañar y respaldar la propuesta fundamentada de los



funcionarios mencionados en el párrafo anterior", la intervención de la aludida Delegación carecería de toda utilidad.

Que, por el contrario, como se anticipó, las normas vigentes establecen que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera se constituye "como Órgano de Selección de Personal" (artículo 1º Anexo I de la Resolución SFP Nº 481/94), teniendo entre sus funciones: determinar los procedimientos específicos del sistema de selección a aplicar; evaluar los antecedentes de los postulantes y los resultados de la aplicación de los instrumentos de selección utilizados y determinar la calificación total de cada uno de los aspirantes; elaborar un orden de mérito provisorio y elevarlo juntamente con la documentación respectiva a la autoridad con facultades para designar; d) dictaminar en las impugnaciones que se interpusieren (artículo 26 Anexo I al Decreto Nº 993/91); determinar los requisitos imprescindibles a exigir en cada puesto a cubrir en materia de conocimientos, experiencia laboral, habilidades, aptitudes, perfil de personalidad, y demás condiciones específicas; establecer la incidencia relativa de los distintos factores a evaluar en los postulantes, y los puntajes correspondientes en función del nivel y perfil requerido por el cargo; determinar el orden, y modalidad o metodología, de cada etapa del proceso de evaluación de los aspirantes; determinar el cronograma general de las actividades a desarrollar para asegurar la terminación del proceso de selección, e impulsar su cumplimiento, en los plazos establecidos; etc. (artículo 3º de la Resolución SFP Nº 481/04).

Que tampoco se desprende de las constancias analizadas que el Sr. Intelisano haya delegado en otros miembros del Comité sus funciones como integrante de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera (en los términos del artículo 4º de la SFP Nº 481/04), pero aún cuando así hubiera sido, el funcionario delegante no se limita a suscribir el Acta sino que con su firma tiene como objeto "aprobar (...) los resultados de la aplicación de cada etapa establecida según el artículo 15 del presente, la calificación correspondiente a cada aspirante, y el orden de mérito provisorio".



Que la firma tiene función aprobatoria de lo actuado y no es una simple rúbrica "al solo efecto de cumplir con la formalidad requerida por las normas vigentes... " (conforme sostiene el Contador Intelisano).

Que si bien es cierto que la decisión final acerca de la conformación del orden de mérito le correspondía a la entonces Ministra del área, como sostiene el servicio jurídico en el dictamen al que refiere el Contador Intelisano en su descargo, de conformidad a las normas citadas, el funcionario debió abstenerse de intervenir en todo trámite y actividad vinculada al concurso en el que participó su hijo, aún respecto de la aprobación de las actividades de los miembros que hubieran tenido una participación más activa.

Que la excusación, lejos de constituir una omisión al cumplimiento de una "carga pública" como la define el contador Intelisano, hubiera sido un adecuado ejercicio de su función pública, respetuoso de las pautas éticas impuestas en la normativa vigente.

Que ello en función de lo dispuesto en el artículo 2 inciso i) de la Ley Nº 25.188, en el artículo 17 inc.1 del CPCC; y en los artículos 23 y 42 del Decreto Nº 41/99.

Que ante la falta del ineludible deber de excusación que debió articular el Contador Juan Cayetano Intelisano como consecuencia de la relación de parentesco que lo unía con uno de los postulantes al cargo de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, surge la exigencia legal de formular un reproche ético con motivo de la referida conducta y de remitir las presentes actuaciones al organismo en el que éste cumple sus funciones, a fin de que se evalúen las consecuencias jurídicas sobre la validez de los actos en los que intervino -cuando debió excusarse-, así como la aplicación de sanciones administrativas que pudieren corresponderle a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 25.188, que establece: "... todos los sujetos comprendidos en el artículo 1º deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus



funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.".

V. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTE MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER SABER que el Contador Juan Cayetano Intelisano, en su calidad de miembro de la Delegación Jurisdiccional del Ministerio de Economía y Producción ante la Comisión Permanente del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, debió excusarse de intervenir en el concurso para seleccionar al Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces Ministerio de Economía y Producción, en virtud de la relación de parentesco que lo unía con uno de los postulantes (artículos 2 incisos c) e i) de la Ley Nº 25.188, 17 inc.1 del CPCC; y 23 y 42 del Decreto Nº 41/99).

ARTICULO 2º: REMITIR copia certificada de estas actuaciones a los Ministerios de Agricultura Ganadería y Pesca y de Economía y Finanzas Públicas, a los fines previstos en los artículos 3º y 17 de la Ley Nº 25.188.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de internet de la Oficina Anticorrupción y oportunamente archívese.